



# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infante Don Jaime continúan sin oidad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3052

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado del Registro fiscal y de la riqueza urbana

##### Circular

Publicado el repartimiento general de la contribución sobre la riqueza urbana para el inmediato año de 1909 en la Gaceta de 4 de Septiembre último, esta Oficina ha procedido á distribuir entre los pueblos de esta provincia que no tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares, el cupo asignado á la misma en dicho repartimiento, y aprobado que ha sido por la Exma. Diputación provincial en sesión de 1.<sup>a</sup> del corriente mes, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales que han de llevar á efecto la formación del reparto individual en los respectivos términos municipales de la provincia, y para facilitar á dichas Corporaciones el cumplimiento de los deberes que á las mismas imponen los artículos 70 al 76 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración cree conveniente hacer las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Señalada á cada pueblo la riqueza urbana porque ha de contribuir en el venidero año de 1909, los señores Alcaldes, como Presidentes, dispondrán que inmediatamente las Juntas periciales den principio á los trabajos necesarios para que con toda brevedad queden ultimados en sus respectivos distritos los repartimientos de esta contribución; advirtiéndoles que para estos documentos no serán admitidos más que los modelos oficiales.

2.<sup>a</sup> Los pueblos que tributan por la 1.<sup>a</sup> sección, contribuirán al 17'50

por 100 sobre su riqueza imponible dentro del tipo que como máximo autoriza la ley, y los de la 2.<sup>a</sup> sección, al 21'50 por 100 dentro también del 23 por 100 señalado á éstos como límite, en cuyos tipos de gravámen va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. No obstante los tipos que se fijan podrán los Ayuntamientos y Juntas periciales repartir hasta el máximo señalado de una y otra sección, si así se hiciese preciso para obtener de su riqueza el cupo para el Tesoro, pero sin rebasarla; sin embargo las expresadas Corporaciones, bajo su responsabilidad personal, pueden reducir la riqueza del distrito á la que afirman exista en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado, debiendo, en el caso que el tipo de gravámen excede al señalado, producir reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en el expresado caso, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravámen, para que la cobraza se efectúe dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que resultare á los reclamantes, si fuera infundada su petición; debiendo exigirse esta responsabilidad, ó tener efecto la indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el reglamento vigente.

3.<sup>a</sup> Siendo fijo e invariable el cupo de contribución señalado á cada distrito, no podrá alterarse repartiéndole de más ni de menos á los contribuyentes; deben sin embargo llevarse al reparto los aumentos obtenidos por declaraciones de riqueza oculta ó por nuevas evaluaciones, sin que por ello haya necesidad de aumentar el cupo para el Tesoro, con cuya circunstancia resultarán favorecidos los contribuyentes, puesto que su riqueza saldrá gravada con menor tipo.

4.<sup>a</sup> Para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los Sres. Alcaldes tendrán especial cuidado en recaudar los cupos respectivos con el 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza, sin olvidar que dicho recargo alcanza por igual á todos los contribuyentes de cada distrito, ya sean vecinos ó hacendados forasteros.

5.<sup>a</sup> El 5 por 100 adicional que determina la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907, se hará figurar en los repartimientos con entera separación de los demás conceptos y en la casilla que al efecto aparece en el modelo reglamentario.

6.<sup>a</sup> Las cuotas se dividirán en anuales, que son aquellas que no lleguen á tres pesetas, semestrales, las de tres á seis, y trimestrales, las de seis en adelante. Las operaciones de cuarteo en las tres últimas columnas del reparto se practicarán de tal forma que el total de la casilla de anuales, más el duplo de las semestrales, más el cuádruplo de las trimestrales, han de dar indefectiblemente una suma igual al total repartido.

7.<sup>a</sup> En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales que las fincas que ya no disfruten los citados beneficios figuren con la verdadera riqueza que les corresponda, de lo contrario incurrirán en responsabilidades que se les harán efectivas con el mayor rigor.

8.<sup>a</sup> Los repartos serán reintegrados con un timbre de una peseta cada pliego de los originales y de diez céntimos los de las copias y listas cobratorias, con arreglo á lo prevenido en la vigente ley del Timbre. A dichos repartos, que deberán remitirse por el correo directamente á esta Administración, se unirán además del resumen general de riqueza precisamente los siguientes documentos: certificación de las fincas que el Estado posea y administre, sobre las cuales se impone contribución; otra de las fincas exceptuadas perpetuamente; otra de las que lo estén temporalmente; escala gradual del número de contribuyentes del reparto y del importe de sus cuotas por grupos, teniendo especial cuidado de consignar únicamente la parte del Tesoro, debiendo ser el total de esta escala exactamente igual al que arroje la columna que se encabeza de la forma siguiente:

Cupo de contribución para el Tesoro, al por 100 de gravamen de la riqueza etc., y certificación de haber sido expuesto al público el reparto durante el plazo reglamentario, con expresión de las reclamaciones formuladas contra el mismo.

9.<sup>a</sup> No se aprobarán, y por consiguiente serán devueltos á rectificar, además de los repartimientos que ad-

lezcan de los defectos esenciales que se indican en el art. 78 del reglamento, aquellos en que no se cumplen todas las prevenciones de esta circular, y muy especialmente los en que no se acompañen todos los documentos y en la forma determinada en la anterior prevención.

10.<sup>a</sup> Deseando esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia no incurran en la menor falta, llevando á los repartimientos variaciones no comprendidas en los apéndices aprobados, se llama muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre punto tan importante, con el fin de que no puedan alegar ignorancia, pues todo reparto que contenga variaciones ilegales, será objeto de expediente de responsabilidad por lo que concierne á la defraudación del impuesto de Derechos Reales, sin perjuicio de someterlo después á la acción de los Tribunales ordinarios para que depuren y hagan efectivas las responsabilidades que criminalmente resulten por falsedad cometida en documento público.

11.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los recibos, á cuyo efecto solicitarán de esta Administración los que les sean necesarios para el servicio, debiendo recojerlos de esta Oficina, persona autorizada, á fin de que no sufran extravío, como en años anteriores, remitiéndolos, una vez extendidos, á esta dependencia debidamente encuadrados y sellados con el sello de cada Corporación, así como también se sellarán los repartimientos en todos sus pliegos.

12.<sup>a</sup> Debiendo necesariamente terminar la aprobación de los documentos cobratorios en un plazo relativamente breve para que en los períodos reglamentarios pueda dar principio la recaudación, encargo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes la mayor actividad y exactitud en las operaciones de devolución individual para evitar devoluciones y el envío á esta Administración de dichos repartos antes del 30 de Noviembre próximo, que como mayor plazo se les concede, pues en otro caso se exigirán con el mayor rigor todas las responsabilidades que señala el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de emplear las demás medidas coercitivas que procedan.

Tarragona 2 de Octubre de 1908.  
—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca,

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución Urbana para el año de 1909

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 451.518'40 pesetas de cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1909, con inclusión del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y del 5 por 100 transitorio sobre el cupo, según la ley de Presupuestos de 1908.

Distritos municipales	TOTAL riqueza urbana	Cupo de contribución para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de compraventa		Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza		TOTAL cupo y recargo		AUMENTOS		BAJAS		TOTAL líquido repartido Pesetas		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas			
<b>SECCION 1.<sup>a</sup></b>														
De los distritos cuya riqueza urbana no puede exceder del 17'50 por 100 de gravamen.														
Cenia .....	16.952	2.966'58	474'66	3.441'24	5'72	»	148'33	3.595'29	»	»	»	3.595'29		
Masroig .....	7.206	1.261'15	201'77	1.462'92	»	»	63'06	1.525'98	»	»	»	1.525'98		
Nou .....	2.300	402'50	64'40	466'90	»	»	20'13	487'03	»	»	»	487'03		
Riera .....	12.285	2.149'87	343'75	2.493'62	»	»	107'50	2.601'42	»	»	»	2.601'42		
Santa Bárbara .....	14.539	2.544'65	407'34	2.931'99	43'80	»	127'23	3.123'02	»	»	»	3.123'02		
Vilella alta .....	5.912	1.034'25	165'48	1.199'73	»	»	51'72	1.251'45	»	»	»	1.251'45		
<b>TOTAL.....</b>	<b>59.194</b>	<b>10.359'00</b>	<b>1.657'40</b>	<b>12.016'40</b>	<b>49'52</b>	<b>»</b>	<b>517'97</b>	<b>12.583'89</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>12.583'89</b>		
<b>SECCION 2.<sup>a</sup></b>														
De los distritos cuya riqueza urbana no puede exceder del 23 por 100 de gravamen.														
Ayguamurcia .....	8.426	1.811'59	289'84	2.101'43	»	»	90'58	2.192'01	»	»	»	2.192'01		
Albiñana .....	5.566	1.196'69	191'47	1.388'16	»	»	59'84	1.448'00	»	»	»	1.448'00		
Albiol .....	1.417	304'66	48'74	353'40	12'14	»	15'23	380'77	»	»	»	380'77		
Alcanar .....	35.246	7.577'89	1.212'50	8.790'39	»	»	378'90	9.169'29	»	»	»	9.169'29		
Álcover .....	35.446	7.620'88	1.219'35	8.840'23	209'69	»	381'05	9.430'97	»	»	»	9.430'97		
Aleixar .....	9.972	2.143'98	343'04	2.487'02	»	»	107'20	2.594'22	»	»	»	2.594'22		
Alforja .....	23.520	5.056'80	809'08	5.865'88	117'00	»	252'84	6.235'72	»	»	»	6.235'72		
Alió .....	9.409	782'28	120'36	872'64	»	»	37'62	910'26	»	»	»	910'26		
Almoster .....	4.033	867'09	138'73	1.005'82	»	»	43'35	1.049'17	»	»	»	1.049'17		
Altafulla .....	10.380	2.231'70	357'07	2.588'77	»	»	111'58	2.700'35	»	»	»	2.700'35		
Ametlla .....	4.639	1.001'68	160'27	1.161'95	»	»	50'08	1.212'03	»	»	»	1.212'03		
Arbós .....	19.346	4.159'39	665'50	4.824'89	»	»	207'97	5.032'86	»	»	»	5.032'86		
Arbolí .....	4.923	1.058'44	169'35	1.227'79	»	»	52'92	1.280'71	»	»	»	1.280'71		
Argentera .....	1.873	402'78	64'43	467'21	»	»	20'14	487'35	»	»	»	487'35		
Arnes .....	9.727	2.091'30	334'60	2.425'90	»	»	104'56	2.530'46	»	»	»	2.530'46		
Ascó .....	12.838	2.764'47	442'31	3.206'78	»	»	138'23	3.345'01	»	»	»	3.345'01		
Bañeras .....	4.536	975'24	156'04	1.131'28	»	»	48'76	1.180'04	»	»	»	1.180'04		
Barbará .....	9.630	2.070'45	331'27	2.401'72	»	»	103'53	2.505'25	»	»	»	2.505'25		
Batea .....	37.030	7.961'45	1.273'83	9.235'28	»	»	398'08	9.633'36	»	»	»	9.633'36		
Bellvey .....	7.172	1.541'98	246'72	1.788'70	»	»	77'40	1.865'80	»	»	»	1.865'80		
Benifallet .....	9.986	2.146'99	343'52	2.490'51	»	»	107'35	2.597'86	»	»	»	2.597'86		
Bellmunt .....	3.699	795'29	127'25	922'54	»	»	39'77	962'31	»	»	»	962'31		
Bisbal de Falset .....	2.532	544'38	87'10	631'48	»	»	27'22	658'70	»	»	»	658'70		
Bisbal Panadés .....	10.206	2.194'29	351'10	2.545'39	»	»	109'71	2.655'10	»	»	»	2.655'10		
Blancafort .....	4.773	4.026'20	164'29	4.190'49	»	»	51'31	4.241'80	»	»	»	4.241'80		
Bonastre .....	4.541	976'30	156'20	1.132'50	»	»	48'87	1.181'37	»	»	»	1.181'37		
Borjas del Campo .....	9.476	2.037'34	325'99	2.363'33	33'23	»	101'87	2.498'43	»	»	»	2.498'43		
Bot .....	9.399	2.020'79	323'33	2.344'12	»	»	101'04	2.445'16	»	»	»	2.445'16		
Brafim .....	7.799	1.676'72	268'28	1.945'00	»	»	83'85	2.028'85	»	»	»	2.028'85		
Cabacés .....	5.384	1.157'56	185'21	1.342'77	»	»	57'88	1.400'65	»	»	»	1.400'65		
Cabra .....	4.275	918'96	147'04	1.066'00	»	»	45'95	1.111'95	»	»	»	1.111'95		
Calafell .....	10.340	2.223'10	355'69	2.578'79	»	»	111'16	2.689'95	»	»	»	2.689'95		
Canonja .....	16.180	3.478'70	556'59	4.035'29	»	»	173'94	4.209'23	»	»	»	4.209'23		
Capafons .....	3.109	668'43	106'94	775'37	»	»	33'42	808'79	»	»	»	808'79		
Capsanes .....	4.984	1.071'56	171'45	1.243'01	»	»	53'58	1.296'59	»	»	»	1.296'59		
Caseras .....	5.575	1.198'14	191'70	1.389'84	»	»	59'92	1.449'76	»	»	»	1.449'76		
Castellvell .....	8.273	1.778'69	284'59	2.063'28	»	»	88'94	2.152'22	»	»	»	2.152'22		
Catllar .....	12.480	2.683'20	429'28	3.112'48	»	»	134'16	3.246'64	»	»	»	3.246'64		
Ceballá Condado .....	1.768	380'12	60'81	440'93	»	»	19'01	459'94	»	»	»	459'94		
Ciurana .....	1.273	273'69	43'79	317'48	»	»	13'68	331'16	»	»	»	331'16		
Colldejou .....	3.650	784'75	125'56	910'31	»	»	39'24	949'55	»	»	»	949'55		
Conesa .....	1													

Flix.....	40.513	8.709·43	1 393·51	10 102·94			435·50	10.538·44						10.538·44
Forés.....	4.949	419·04	67·04	486·08			20·95	507·03						507·03
García.....	7.267	1.562·40	249·98	1.812·38			78·12	1.890·50						1.890·50
Gardells.....	558	419·97	19·20	139·17	24·72		6·00	169·89						169·89
Gratallops.....	11.200	2.408·00	385·28	2.793·28			120·40	2.913·68						2.913·68
Guiamets.....	1.799	385·78	61·73	447·51			19·29	466·80						466·80
Irlas.....	1.462	314·33	50·30	364·63			15·74	380·37						380·37
Lloá.....	2.209	474·94	76·00	550·94			23·75	574·69						574·69
Llorach.....	1.140	244·96	39·78	284·74			13·28	298·02						298·02
Llorens.....	3.476	747·34	119·56	866·90			37·36	904·26						904·26
Margalef.....	1.986	426·99	68·32	495·31			21·36	516·67						516·67
Mas de Barberáns.	3.960	847·47	135·29	982·76	2·70		42·37	1.027·83						1.027·83
Masó.....	2.256	485·04	77·60	562·64			24·26	586·90						586·90
Maspujols.....	5.475	1.177·12	188·32	1.365·44			58·86	1.424·30						1.424·30
Milà.....	2.757	592·76	94·82	687·58			29·64	717·22						717·22
Miravel.....	11.699	2.516·36	401·22	2.917·58			125·83	3.043·41						3.043·41
Molá.....	3.867	829·90	132·78	962·68			41·50	1.004·18						1.004·18
Montmell.....	6.355	1.366·98	218·64	1.585·62			68·67	1.654·29						1.654·29
Montblanch.....	63.960	13.751·40	2.200·26	15.951·66			687·57	16.639·23						16.639·23
Mont. Tarragona.	17.809	3.829·07	613·03	4.442·10			191·49	4.633·59						4.633·59
Montreal.....	3.456	743·04	118·88	861·92			37·45	899·07						899·07
Montroig.....	22.764	4.893·40	782·94	5.616·34			244·58	5.920·92						5.920·92
Morell.....	10.624	2.284·16	365·46	2.649·62			114·18	2.763·80						2.763·80
Morera.....	4.046	868·89	138·99	1.007·88			43·46	1.051·34						1.051·34
Musara.....	1.233	265·40	42·42	307·52			13·26	320·78						320·78
Nulles.....	2.413	518·80	82·99	601·79			25·94	627·73						627·73
Palma.....	3.804	817·86	130·85	948·71			40·90	989·61						989·61
Pallaresos.....	2.591	557·06	89·12	646·18			27·86	674·04						608·48
Pasanant.....	2.339	502·88	80·45	583·33			25·15	608·48						1.087·70
Perafont.....	4.181	898·93	143·82	1.042·75			44·95	1.087·70						560·98
Pilás.....	2.154	463·71	74·09	537·80			23·18	560·98						817·64
Pira.....	3.143	675·75	108·10	783·85			33·79	817·64						3.973·89
Pla de Cabra....	15.275	3.284·22	525·46	3.809·68			164·21	3.973·89						584·59
Pobla de Mafumet.	2.259	482·89	77·25	560·44			24·45	584·59						2.071·04
Pobla de Masaluca.	7.961	1.711·61	273·85	1.985·46			85·58	2.071·04						3.221·69
Pobla Montornés..	12.384	2.662·56	426·00	3.088·56			133·13	3.221·69						4.065·15
Poboleda.....	15.625	3.359·38	537·80	3.897·18			167·97	4.065·15						3.628·82
Porrera.....	13.949	2.999·03	479·84	3.478·87			149·95	3.628·82						1.146·21
Pradell.....	4.406	947·29	151·55	1.098·84			47·37	1.446·21						1.475·84
Prades.....	5.673	1.219·70	195·45	1.414·85			60·99	1.475·84						1.414·17
Prat de Compte..	5.436	1.168·74	186·99	1.355·73			58·44	1.414·17						2.058·71
Pratdip.....	7.576	1.628·84	260·99	1.889·83			168·88	2.058·71						1.516·17
Puigpelat.....	5.828	1.253·02	200·49	1.453·51			62·66	1.516·17						912·63
Puigntíos.....	3.510	754·65	120·74	875·39			37·24	912·63						1.029·15
Querol.....	3.956	850·54	136·08	986·62			42·53	1.029·15						499·43
Renau.....	1.919	412·58	65·92	478·50			20·63	499·43						2.906·90
Ribarroja.....	11.174	2.402·40	384·38	2.786·78			120·12	2.906·90						1.607·97
Riudecañas...	6.181	1.328·91	212·62	1.541·53			66·44	1.607·97						3.159·06
Riudecols.....	12.106	2.602·86	416·48	1.019·34	9·58		130·14	3.159·06						11.985·62
Riudoms.....	46.072	9.905·48	1.584·87	11.490·35			495·27	11.985·62						1.074·06
Rocafort Queralt.	4.129	887·52	141·99	1.029·51			44·55	1.074·06						1.451·13
Roda de Bará...	5.577	1.499·10	191·93	1.391·03			60·10	1.451·13						1.502·68
Rodoñá.....	5.745	1.235·20	197·64	1.432·84	8·08		61·76	1.502·68						398·82
Rojals.....	1.533	329·60	52·74	382·34			16·48	398·82						10.337·85
Roquetas.....	39.738	8.543·67	1.366·99	9.910·66			427·19	10.337·85						866·52
Rourell.....	3.330	716·08	114·60	830·68			35·84	866·52						1.239·63
Salomó.....	4.576	983·84	157·41	1.141·25			98·38	1.239·63						6.444·17
S. Carlos Rápita..	23.788	5.114·42	818·31	5.932·73			511·44	6.444·17						2.835·89
S. Jaime Domenys.	10.901	2.343·71	374·99	2.718·70			417·19	2.835·89						934·46
S. Vicente Calders.	3.592	772·28	123·56	895·84			38·62	934·46						941·24
Santa Oliva....	3.618	777·87	124·46	901·33			38·91	941·24		</td				

## RESUMEN

Importa la 1. <sup>a</sup> Sección .....	59.194	10.359'00	1.657'40	12.016'40	49'52	"	317'97	12.583'89	"	"	"	"	12.583'89
Idem la 2. <sup>a</sup> Sección .....	4.762.235	378.881'00	60.621'00	439.502'00	645'68	"	18.944'05	459.091'73	"	"	"	"	459.091'73
TOTAL GENERAL.....	1.821.429	389.240'00	62.288'40	431.518'40	695'20	"	19.462'02	471.675'62	"	"	"	"	471.675'62
Ensanche de Tortosa..	22.265	4.624'89	739'98	5.364'87	"	"	231'25	5.396'42	"	"	"	"	5.396'42

Tarragona 10 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

La Diputación provincial, en sesión de ayer, acordó aprobar el reparto que antecede, salvo empero los errores materiales que contenga y lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir al votar los presupuestos generales para el próximo año.

Tarragona 2 de Octubre de 1908.—El Presidente, Anselmo Guasch.—Por A. de la D. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3053

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Contribución industrial

Relación de los industriales que por los presupuestos é industrias que se indican y las cuotas correspondientes han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, la cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en la instrucción para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública.

Nombres y apellidos	Pueblos	Industrias	Ejer- cicio	TOTAL Ptas. Cs.
Pedro Tarral Basa.	Vendrell.	Carpintero.	1906	34'31
El mismo.	"	Idem.	"	5'72
Teresa Badía Murria.	Valls.	Prestamista.	"	629'02
La misma.	"	Idem.	"	629'02
Salvador Munté Oliva.	Mont-roig.	Tartana 1 caballo.	1907	6'75
El mismo.	"	Transporte 4 tar- tana 1 caballo 14 ks.	1906	17'84
José Cabré Parés.	Cambrils.	Albeitar.	1907	7'15
Francisco Fíguerola Ferrats.	"	Médico Cirujano.	1906	50'04
Francisco Roig Barrufet.	Selva.	Café económico.	1907	7'15
Ignacio Feliu Seguí	"	Médico Cirujano	1906	52'90
Joaquín Domingo Bes.	Alcover.	Café económico.	"	5'72
Mundet.	P. Montornés.	Médico Cirujano.	"	28'59
Ibo Julia Prats.	Llorens.	Idem.	"	28'59
Andrés Comas Moles.	Salomó.	Idem.	"	28'59
Ramón Delsin.	Brañim.	Idem.	"	85'78
José Murtra Fusté.	Cabra.	Idem.	"	42'89
Miguel Comas Arrufat.	Tortosa.	Empresa diligen- cias 3 caballos 35 ks.	"	128'68
Paula Canda Font.	Vendrell.	Abacería.	1907	12'81
Isidro Mestres.	"	Bodegón.	"	8'58
Ramón Llansó Mañé.	"	Café económico.	"	8'58
Pablo Dinares Nin.	"	Tablajero.	"	8'58
Juan Llanses Barot.	"	Basijas ordinarias.	"	13'58
José Ripoll Purificación.	"	Alpargatero.	"	8'58
Salvador Balcells Calvo.	"	Zapatero.	"	8'58
Salvador Milá Pin.	San Vicente Caldés.	Baños de mar.	"	29'66
José Benages Calaf.	Bonastre.	"	"	5'01
Juan Borrell Rosell.	Arbós.	Ferretería.	"	48'61
José Mestres Arnabat.	"	Calzado.	"	11'44
Jaime Mallafré Valdosera.	"	Tienda aguardiente	"	10'72
Carlos Pujol Cáralt.	"	Bodegón.	"	5'72
Antonio Malla Soler.	"	Espedor. de aceites.	"	37'17
Juan Amiguet Vives.	"	Almacén de ma- deras.	"	42'89
Josefa Sans Fortuny.	"	Comadrona.	"	4'29
Rafael Vidal Papiol.	"	Secretario Juzgado municipal.	"	7'86
Ramón Bové Puñet.	Vilallonga.	Horno pan.	"	5'01
Jaime Canela Serra.	Alcover.	Tienda comestibles	"	11'44
Joaquín Domingo Bes.	"	Café económico.	"	5'72
Manuel Tell Vinadé.	"	Un telar lanzadera volante.	"	2'86
Fernando Bresbart.	"	Fábrica cartulina.	"	57'90
El mismo.	"	Fábrica teñir papel	"	20'75
El mismo.	"	Electricidad uso propio.	"	4'82
Juan Giró Cunillera.	Valls.	Bodegón.	"	12'86
Juan Costas Rivas.	"	Idem.	"	12'87
Juan Giró Briansó.	"	Libros rayados.	"	12'87
Antonio Cortes Rodeu.	"	Paja y cebada.	"	12'87
Teresa Badía Muria.	"	Prestamista.	"	157'25
José Rodes Roco.	"	Una prensa vapor.	"	27'52
El mismo.	"	Un batán á vapor.	"	42'89
Ramón Seguí Vidal.	Masllorens.	Albardero.	"	5'00
Viuda Salvador Solé.	Creixell.	Abacería.	"	7'15
Magín Rundo Solé.	B. Panadés.	Barbero.	"	5'00
Carlos Font Canellas.	P. Montornés.	Cinco telares cu- adrados.	"	10'73
Federico Costa Merino.	"	Un telar circular.	"	7'29
José María Cabré Navarro.	"	Agente negocios.	"	20'01
Domingo Vila Solé.	"	Barbero.	"	5'01
Francisco Sola Giné.	"	Arquitecto.	"	31'45
Eugenio Llopars Batlle.	Vendrell.	Abogado.	"	34'88
Julian Nougués.	"	Idem.	"	34'88

Florencio Arbós Gabaldo.

Vendrell.

Sastre.

1907

35'74

José Morgades.

»

Laureano Ferrer Ferrer.

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»